



RESOLUCIÓN NO. 073 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 073 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2095 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2095 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 2206 del 18 de noviembre de 2021, 22 del 01 de febrero de 2022 y 45 del 17 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes**, identificado como **Proceso de Selección No. 1540 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.470.694, se inscribió al Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 10, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170186.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 073 del 14 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a la señora **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2095 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 45 del 17 de febrero del 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 073 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170186, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2095 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 2206 del 18 de noviembre de 2021, 22 del 01 de febrero de 2022 y 45 del 17 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170186

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170186, son los siguientes:

“Estudio: Núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Otros programas de Ciencias de la Salud (Química Farmacéutica); Medicina Veterinaria; Medicina. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa

Estudio: Núcleo básico de conocimiento en: Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Otros programas de Ciencias de la Salud (Química Farmacéutica); Medicina Veterinaria; Medicina. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando dentro del ítem de estudio los siguientes:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	EXCEL INTERMEDIO - ANÁLISIS DE DATOS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
2	SENA	AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD - NTC ISO 9001	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
			formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
3	POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN AUDITORÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
4	POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN ISO 19011 2018	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLOMADO ORGANIZACIÓN DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA PARA LA DETECCIÓN DE MICROORGANISMOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA Y LA VIGILANCIA DE EVENTOS ASOCIADOS A ESTOS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
6	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL - EDL	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
7	PROASECAL	ACTUALIZACIÓN EN TERMINOLOGÍA ESTADÍSTICA SEGÚN LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA ISO13528	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
8	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	EN LA REUNIÓN NACIONAL VIRTUAL DE REFERENTES DE MICOBACTERIAS EN LOS LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
9	ACIN	CONGRESO COLOMBIANO DE VIROLOGÍA CLÍNICA ACINVIR 2020	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
10	ROPSOHN	CAPACITACIÓN DEL EQUIPO AUTODELFA SOFTWARE VERSIÓN .0	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
11	PROASECAL	EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD EN LA PESQUISA NEONATAL DE HIPOTIROIDISMO	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
12	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	TELETRABAJO	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
13	CIDOR	PROGRAMAS O ESTRATEGIAS EN SALUD	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
14	CIDOR	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
15	La Universidad Ean en convenio con el DASCD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: UN RETO ORGANIZACIONAL	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
16	POLITÉCNICO DE COLOMBIA	SISTEMA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
17	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	DEBATES ETICOS Y LEGALES PARA EL USO DE MUESTRAS HUMANAS EN LA INVESTIGACIÓN EN SALUD PUBLICA	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
18	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	TALLER EVALUACIÓN DEL RIESGO QUÍMICO VEHICULADO POR VÍA ORAL	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
19	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	MICOBACTERIAS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
20	CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE CLOLOMBIA BIOS	ESCRIBIR PARA PUBLICAR TEXTOS CIENTÍFICOS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
21	ACG	VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
22	CENTRO DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL DE CLOLOMBIA BIOS	INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
23	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	CONTRATACIÓN ESTATAL	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
			formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
24	QUALITY FORUM	GERENCIA DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL Y MODELOS DE EXCELENCIA	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
25	MINSALUD	REUNIÓN NACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROA	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
26	ACG ASESORÍA EN CALIDAD Y GESTIÓN	FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN COMO AUDITORES INTERNOS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
27	LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	VI JORNADA DISTRITAL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
28	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	DIAGNÓSTICO DE TUBERCULOSIS POR CULTIVO EN MEDIO LÍQUIDO	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
29	ACG	AUDITORÍA Y ASESORÍA DE CALIDAD	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
30	ACG AUDITORÍA Y ASESORÍA EN CALIDAD	CAPACITACIÓN AUDITORES INTERNOS EN NIRMA ISO 17025	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.
31	UNIVERSIDAD CENTRAL	ESPECIALIZACION EN AUDITORIA Y CONTROL	No válido, por cuanto el documento corresponde a un nivel de formación académica diferente al solicitado por el empleo.
32	UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	BACTERIOLOGIA Y LABORATORIO CLINICO	No válido por cuanto el título aportado no se encuentra dentro de los NBC expresamente solicitados por el empleo.
33	CENTRO COLOMBO AMERICANO BOGOTÁ	IDIOMA INGLÉS	No válido, por cuanto el documento corresponde a una modalidad de formación académica diferente a la solicitada por el empleo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar frente a los los folios 1 al 30 y 33, que corresponden a certificados de educación informal, no resultan válidos para dar cumplimiento al requisito de formación del empleo, puesto que pertenecen a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC (educación formal).



En este sentido, en las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, se halla la diferenciación entre educación formal e informal, así:

“b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

Mientras que, la Educación informal, en el mismo numeral, es definida como:

“d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

En cuanto al folio 31 debe indicarse que este no es válido, toda vez que la aspirante adjuntó un título de Especialización en Auditoría y Control, otorgado por la Universidad Central, con fecha de grado de 19 de septiembre del 2007; puesto que se trata de un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, la cual requiere acreditar educación superior en el nivel profesional.

Respecto de los niveles de educación, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 dispone lo correspondiente a la caracterización por niveles hasta la educación media, así:

“ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.”



Mientras que, el Concepto 134521 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los niveles de educación superior refiere:

“De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.*
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.”*

Por último frente al folio 32, se tiene que la aspirante adjuntó un título profesional en Bacteriología, expedido por Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca, con fecha de grado del 23 de junio del 2000, sin embargo, este **NO** resulta válido, por cuanto según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se evidencia que el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada corresponde a BACTERIOLOGÍA y la OPEC expresamente solicita una disciplina académica que haga parte de alguno de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento: Química y Afines; Ingeniería Química y Afines; Otros programas de Ciencias de la Salud (Química Farmacéutica); Medicina Veterinaria; Medicina, de manera que la formación allegada por la aspirante no satisface los requerimientos de educación requeridos taxativamente por la OPEC.

En ese orden y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** no acredita el requisito mínimo de educación exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170186, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2095 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 45 del 17 de febrero del 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO** del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.470.694, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MARÍA DEL PILAR RINCÓN SERRANO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2095 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones